REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN NO. 330

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

VISTA: La comunicación de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil doce (2012), de la sociedad **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., RNC NO.1-30-38789-3,** con domicilio social en la Avenida Prolongación 27 de Febrero No.314, sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, mediante la cual la solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, lo siguiente: *"nos otorgue una (1) Licencia o Permiso para operar igual número de unidad transportadora de productos derivados del petróleo, que nos permita retirar gasolina, gasoil, fuel oil, kerosene, avtur y/o cualquier otro producto desde las terminales de Importación y/o almacenamiento".*

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012), el cual concluye y recomienda, lo siguiente: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transporte (cabezote y cola), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la unidad perteneciente a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PROENERGETICOS), SRL,** cumplen con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00".*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., RNC NO.1-30-38789-3,** la **Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento** para **UNA (1)** unidad móvil de transporte compuesta, por período de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO TERCERO: La unidad de transporte compuesta que **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

1. Unidad de Transporte Compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L203945;** Marca; **International;** Color: **Morado;** Chasis: **2HSFMAMR9XC064089;** y el Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F007348;** Marca: **Tráiler;** Color: **Negro;** Chasis: **1303878934.**
2.

ARTÍCULO CUARTO: Procesos Energéticos Industriales Disla (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., sólo podrá operar la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, previo registro de la misma en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PÁRRAFO: La unidad de transporte autorizada mediante la presente Resolución deberá mantener en su interior el marbete original vigente, así como tener colocado en su cristal delantero el sticker o distintivo que acredite su registro en la Dirección de Hidrocarburos, de este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación del sticker o distintivo correspondiente, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución, la unidad de transporte señalada, si la misma no supera la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L.,** se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio; **IV)** Certificación de la DGII, donde conste que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L.,** y se regirán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidad Móvil que se otorga a **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L.,**

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos** con **00/100 (RD$25,000.00),** por la unidad de transporte autorizada, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L.,** incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PROCESOS ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DISLA (PRO-ENERGETICOS), S.R.L.,** haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo R.D.